



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso de Sucesión Intestada N° 2020-00392-00.

I.- FINALIDAD DEL PRONUNCIAMIENTO:

Corresponde a la Agencia Jurisdiccional resolver el recurso de reposición, instaurado por el heredero proponente, a través de su gestora judicial, en cuanto al aparte 5° del auto adiado a 18 de agosto de la anualidad que avanza.

II.- ANTECEDENTES:

Mediante el mencionado proveído, la Judicatura, después de desarrollar el denominado control de legalidad, en torno a ciertas actuaciones aquí desplegadas, estableció que la diligencia de inventarios y avalúos, que se hallaba pendiente, se surtiría el próximo 31 de octubre, a las 8 de la mañana (acápito 5° de la resolución en referencia).

Así, frente a esa específica determinación, el incoante formuló la herramienta de debate que nos convoca, alegando que la data previamente establecida era muy lejana, siendo que debía tomarse en consideración que la tramitación del asunto había perdurado por un lapso prolongado y que ello afectaba su expectativa de obtener pronta y cumplida justicia. A la par de ello, señaló que la certificación emitida por la correspondiente entidad bancaria, en torno a uno de los activos involucrados, perdería actualidad hasta el momento en que se realizará la vista pública en mención.

III.- CONSIDERACIONES:

A tenor de lo normado por el art. 318 del Código General del Proceso, el medio de disconformidad en estudio procede contra los pronunciamientos emitidos por el juez, con expresión de las razones que lo sustenten, dentro de los 3 días siguientes a la notificación de la decisión objeto de réplica, en el evento de que ésta se hubiera emitido por fuera de audiencia.

Ahora, el enunciado instrumento de censura, que debe ser instado por la parte a la que fue adversa la resolución proferida, apunta a que el interlocutorio cuestionado sea aclarado, modificado o revocado.

Lo anterior, siempre que la providencia expedida sea proclive de ser debatida por ese conducto, resaltándose que el ordenamiento establece que ciertos



autos de ninguna manera son susceptibles de ser controvertidos por el conducto que nos ocupa y otros de similar talante.

Así, entre los enunciados proveídos, que no pueden ser censurados por ningún recurso, se encuentra el que señala la fecha y la hora en que se ejecutará la audiencia de rigor, esto es, para el caso que nos ocupa, la encaminada a examinar y consolidar las respectivas relaciones de haberes y deudas (inc. 1º, num. 1º, art. 372 del Compendio Adjetivo Vigente, atendible en la esfera de la que se viene tratando bajo el alero de la denominada analogía); auto que, según lo reglado por la preceptiva en alusión, se noticia a través de su inserción en estados, sin que contra él puedan blandirse los institutos de controversia previstos por la legislación, lo que es apenas lógico y se comprende, tal como lo ha destacado el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL QUINDÍO, al solucionar la vigilancia administrativa que fue instada por el extremo activo de la litis, frente a esta Célula Judicial, en el marco del actual derrotero adjetivo, en tanto que los ingresos de los expedientes, a fin de que se surtan los segmentos rituales de ley y se profieran las decisiones del caso, se hallan sometidos a un turno que ha de prevalecer y acatarse, sin que, en tal campo, proceda el tratamiento preferencial de un determinado legajo ordinario, puesto que ello sería trasunto de un obrar discriminatorio. De esta suerte, los negocios instrumentales serán sometidos a las reseñadas etapas, en estricto orden¹; panorama que impide que, sobre el tema y sus componentes, puntualmente en torno a la fijación de los referentes temporales, en que se llevarán a cabo los mencionados estadios rituales, se puedan gestar contraposiciones.

Desde esta óptica, en lo que concierne al evento particular, con apoyo en lo disertado, se deduce que el medio de reproche aquí enarbolado es improcedente, como quiera que, a fuerza de ser insistentes, se ha impetrado frente a la providencia por la cual la Célula Judicial estableció los topes cronológicos en que materializará la fase verbal faltante.

Por último, al margen de lo expuesto, **se llama la atención a la vocera judicial del postulante**, en tanto que, entre las argumentaciones esbozadas al momento de instar el abordado dispositivo de reproche, hizo alusión a la pérdida de vigencia de la constancia expedida por el competente banco y que respaldaría la inclusión de uno de los activos sucesorales y sus réditos. De esta forma, en el denotado ámbito, ha de advertirse que le asisten a la mencionada profesional del derecho, en representación de su prohijado, una diversidad de mecanismos jurídicos que posibilitarán preservar los derechos de ese último ciudadano, sin que ello dependa necesariamente del anotado certificado, puesto que, al momento de presentar los conducentes inventarios

¹. CSJQ, Resolución CSJQUR-22-386 de 2/09/2022.



y avalúos, bien puede hacerse alusión a los rubros presentes y futuros que se involucrarán y que serán adjudicados. De esta suerte, es del resorte de la litigante que funge en nombre del suplicante, actuar de conformidad, bajo los parámetros de diligencia, cuidado y conocimiento, prestando una adecuada asesoría en la materia y cristalizando, de forma idónea, los cometidos encomendados, mediante los pertinentes instrumentos.

IV.- DECISIÓN:

En mérito de las razones previamente sustentadas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR improcedente el recurso de reposición que nos convoca.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2022. SECRETARÍA
--

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8df1db27fa1a0b9b5af058c88b9974fcb0581e4ac94be92ab909fd4cde156aa8

Documento generado en 06/09/2022 06:31:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>